

Lunes, 2 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario Sala Velatorio.

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios de las Salas Velatorios del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios. Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar en la Sala Velatorio.



Lunes, 2 de junio de 2025

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios de la Sala Velatorio del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Sala Velatorio de Guijo de Galisteo.

La Sala Velatorio, cuyo titular es el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, es un centro para la prestación de servicios recogidos en el Reglamento que lo regula, bajo titularidad del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el Reglamento regulador del servicio de la Sala Velatorio municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios de la Sala Velatorio del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, que ocupen plaza en el mismo, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lunes, 2 de junio de 2025

Tendrán preferencia para su uso los difuntos originarios de la localidad, en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, los que lo soliciten en primer lugar.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, calculándose de conformidad con la clasificación de la plaza y el baremo establecido en la siguiente tarifa: 500€

La duración máxima de cada uso será de dos días naturales.

ARTÍCULO 5. Revisión de precios.

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha Ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 29+0 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se realice la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y liquidación de tarifas.

7.1. La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

7.2. Una vez producido el devengo, se produce la obligación del pago una vez expedida la correspondiente factura.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de apremio

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeudan los usuarios por razones del servicio.



Lunes, 2 de junio de 2025

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de la misma, el uso distinto de velar un difunto, la utilización de las instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de instrucciones u órdenes desde el Ayuntamiento en relación con el uso del Velatorio Municipal.

ARTÍCULO 10. Régimen de Recursos.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal de la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que se esté adscrito el servicio concedido.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Guijo de Galisteo , 28 de mayo de 2025

Raquel Domínguez Retortillo
ALCALDESA-PRESIDENTA

